

CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (22 de mayo de 2001)

En el marco jurídico que ofrece la vigente Constitución la participación se configura como un valor o principio que cimienta el Estado Social y Democrático de Derecho. Nuestros poderes público son constitucionalmente legítimos, no sólo por proceder de elecciones libres y actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, sino por asumir y desempeñar, además, la función positiva de “promover las condiciones y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Atribuyéndose, por otra parte, como principio y derecho fundamental de los ciudadanos el de participar directamente en los asuntos públicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 23.1 del texto constitucional.

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos períodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

La Rey Reguladora de las Bases de Régimen Local, aún cuando omite citar la participación entre los principios de actuación administrativa relacionados en el artículo 6, no puede dejar de recoger la clara intención que emana del texto constitucional, por lo que alude a ella en el Art. 18.1.b al hablar de los derechos de los vecinos, y le dedica expresamente junto al citado artículo, los del Capítulo IV “Información y Participación Ciudadana”, de su Título V. Del conjunto de tales preceptos resulta que las Corporaciones han de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por la Ley.

Es voluntad política de este Ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones. Sirva la presente Carta de Participación Ciudadana como instrumento que garantice, facilite y haga más eficaz tal objetivo.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Carta es la regulación de la participación ciudadana en los órganos de gobierno y administración municipales mediante el establecimiento de los procedimientos adecuados y la dotación de los mecanismos administrativos y económicos correspondientes.

La participación ciudadana se ejercerá a través del uso de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la Información Municipal.
- II. Derecho de Participación.
- III. Derecho de iniciativa ciudadana.
- IV. Derecho de petición.

Artículo 2.

1. Su ámbito de aplicación incluye a todos los habitantes empadronados en el término municipal de Valencia y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término.

2. Se consideran entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones lo estén también en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Valencia, excepción hecha de la iniciativa particular.

TITULO I. DE LA INFORMACION MUNICIPAL

Artículo 3.

Para posibilitar una correcta información a todos los ciudadanos en el ámbito municipal de Valencia, el Ayuntamiento dispondrá de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.
- Oficinas delegadas de información municipal de las Juntas Municipales de Distrito.
- Edición y exposición pública de bandos y carteles.
- La realización de exposiciones públicas, complementarias de la difusión de planos y proyectos de relevante importancia.
- La publicación de anuncios en los medios de comunicación social y en los tablones de anuncios municipales, que se ubicarán en los lugares idóneos.
- La organización de actos informativos, tanto a nivel central como de Junta Municipal de Distrito.
- Las reuniones que las Delegaciones Municipales consideren convenientes con las entidades ciudadanas para la mayor información de planes, proyectos y otras cuestiones sectoriales de interés.
- La expedición de copias y certificaciones de acuerdos en los términos y condiciones que establece la presente Carta.
- La edición de un boletín de Información Municipal que con una periodicidad mínima trimestral, recoja además aquellas iniciativas o propuestas de vecinos, asociaciones y entidades de interés general o sectorial.
- La información en los trámites previstos y con anterioridad a los plazos legales de publicación de todos los proyectos y acuerdos que afecten a las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 4.

1. Los vecinos, de acuerdo con el Art. 105 de la Constitución, bien personalmente o a través de cualquiera de las asociaciones o entidades reseñadas en el Art. 2 de esta Carta tendrán acceso a los archivos o registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición ante el órgano competente.

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados

por escrito y obtenidos dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

Artículo 5.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias serán remitidas, con la suficiente antelación a los medios de comunicación de Valencia y se fijarán en los Tablones de anuncios de la Casa Consistorial y Juntas Municipales de Distrito. Igualmente se remitirán, con la debida antelación a las asociaciones y entidades que expresamente lo soliciten.

Artículo 6.

1. Las asociaciones o entidades ciudadanas de interés municipal podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la Corporación, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tales efectos se realizará la petición a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

2. El Alcalde, una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Los ruegos y preguntas deberán ser formuladas por un único representante, ajustándose a lo solicitado, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la sesión plenaria, mediante escrito razonado.

Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 7.

Las asociaciones o entidades representativas de los ciudadanos podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas, cuando en sus órdenes del día se halle algún punto para el que la voz de los afectados pueda ayudar a la toma de decisiones.

La asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que los ediles puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

Artículo 8.

El Pleno regulará, de acuerdo con la Ley, la participación de los ciudadanos en los consejos de administración de los patronatos, sociedades, empresas públicas, organismos autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios municipales a través de representantes de las asociaciones de intereses generales o sectoriales y entidades de interés ciudadano en general, atendiendo en todo caso a la naturaleza y carácter de la entidad municipal. Y en cualquier caso para las empresas municipales que gestionen servicios públicos se establecerán consejos sectoriales con representación de todos los colectivos interesados en el servicio correspondiente. La composición, organización y ámbito de actuación corresponderá al Pleno de la Corporación.

TITULO II. DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DISTRITO

Artículo 9.

1. En cada Junta Municipal de Distrito se creará una Comisión Consultiva de Distrito. Podrán formar parte de dichas Comisiones, tanto los representantes de las asociaciones y entidades de interés general o sectorial, como los vecinos que residan o desempeñen su trabajo en el ámbito de cada Distrito.

2. En cualquier caso, la presidencia de dichas Comisiones recaerá en un miembro de la Junta Municipal correspondiente.

Artículo 10.

Son funciones de la Comisión Consultiva de Distrito el asesoramiento, estudio y propuesta en aquellas actuaciones que consideren de interés, dentro del marco competencial y territorial de la Junta Municipal de Distrito.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE AREA

Artículo 11.

Asimismo se crearán Comisiones Consultivas de Área que tendrán su correspondencia con la estructura funcional del Ayuntamiento.

Artículo 12.

En su composición participarán los representantes de entidades o asociaciones con interés en las materias correspondientes al área.

Artículo 13.

Son funciones de la Comisión Consultiva de Área el asesoramiento, estudio y propuesta de la gestión sectorial referida a las actuaciones en las que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 14.

El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, aprobará un Reglamento de funcionamiento y organización de las Comisiones Consultivas de Distrito y de Área.

TITULO III. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CAPÍTULO I: DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 15.

1. Los ciudadanos, asociaciones y entidades, podrán ejercer el derecho de iniciativa, que es aquella forma de participación por la que se solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinada actividad de competencia e interés público municipal para cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una Partida o sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

3. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento o al Pleno de la Junta Municipal de Distrito, resolver, aquellas iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. Su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público y las aportaciones que realicen los ciudadanos o entidades. La entidad peticionaria será convocada a la sesión del Pleno donde se delibere la iniciativa.

Artículo 16.

El derecho de iniciativa, podrá ser ejercitado por los ciudadanos, así como por las asociaciones y entidades ciudadanas; en el primer supuesto será preceptivo que la iniciativa sea avalada por un número mínimo de doscientas firmas que serán verificadas por la Administración Municipal. Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento o Junta Municipal de Distrito, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento, o la Junta Municipal de Distrito, en su caso, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente en que termine el plazo de exposición pública.

CAPÍTULO II: DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 17.

1. El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

2. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

3. Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios de los mismos, informarán puntualmente al peticionario del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

4. El Presidente del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud del peticionario, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia del vecino o representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

CAPÍTULO III: SUGERENCIAS, PETICIONES Y QUEJAS

Artículo 18.

1. En la Oficina de Información Municipal de la Casa Consistorial y en las Oficinas Delegadas de Información de las Juntas Municipales de Distrito, existirá un libro registro de sugerencias, peticiones y quejas al objeto de que los vecinos puedan, por escrito, poner en conocimiento de los diferentes órganos municipales las deficiencias y anomalías observadas en los servicios públicos municipales, ya sean prestados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos o empresas.

2. Las reclamaciones presentadas por los vecinos, serán tramitadas por los Servicios correspondientes y de su resultado serán informados los reclamantes en el plazo máximo de treinta días hábiles.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

Artículo 19.

Los presupuestos municipales anuales incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas y en sus bases de ejecución se establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios de subvención.

Artículo 20.

Las subvenciones para actividades se solicitarán: a) Las Federaciones, Uniones y Confederaciones de Asociaciones podrán solicitar las subvenciones a través del Concejal Delegado de Participación, quien las elevará a la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área, para su concesión. b) Las asociaciones integradas o no en una Federación, Unión o Confederación formularán las solicitudes a través del Presidente de la Junta Municipal de Distrito donde tengan establecido su domicilio social, quien las elevará a la Alcaldía, previo acuerdo del Pleno de la Junta, para su concesión.

Artículo 21.

1. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias, de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los referidos para subvenciones de gastos corrientes:

Memoria detallada en la que se concrete las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

Las entidades ciudadanas subvencionadas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la

Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones, por un plazo de dos años.

Artículo 22.

1. Las entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos con fines de interés general, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación de diez días.

3. La resolución denegatoria de tal solicitud habrá de ser expresa y motivada.

Artículo 23.

1. Los derechos reconocidos en la presente Carta Ciudadana y los establecidos en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, sólo serán ejercitables por aquellas asociaciones y entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 21.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos e

posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y sin ánimo de lucro.

Artículo 24.

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana, a través de las Juntas Municipales de Distrito y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c) Certificado del Secretario de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
 - d) Domicilio Social.
2. Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:
- a) Que no tenga ánimo de lucro.
 - b) Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.
 - c) Que su actividad y afiliación sean suficientes de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 25.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

Artículo 26.

Las Asociaciones de Vecinos de la ciudad de Valencia, que estén integradas en la F.AA.VV. de la Comarca de L'Horta quedarán inscritas a través de la documentación presentada por la propia Federación.

Artículo 27.

El Alcalde, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno del Estado, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de Hacienda, que hayan sido propuestos por la mayoría de entidades de interés ciudadano registradas en el Ayuntamiento, o en su caso, por el 5% del censo electoral.

Artículo 28.

Sólo se podrá solicitar al Alcalde la celebración de un referéndum sobre un determinado asunto de interés local siempre que la iniciativa de solicitud haya sido tomada por la mayoría absoluta de entidades de interés ciudadano registradas en el Ayuntamiento, o en su caso, por el 5% del censo electoral.

Artículo 29.

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta; fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo además, difundirse en los diarios que se editen o tengan repercusión en la ciudad y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 30.

La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas contenidas en esta Carta de Participación Ciudadana no deberán oponerse o contradecir la legislación vigente en esta materia, debiendo adaptarse en caso de discordancia.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Carta Ciudadana se completa con todas aquellas normas vigentes en el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, cuyo objetivo tiende a posibilitar y fortalecer la participación ciudadana en su ámbito territorial.

2. La presente Carta se publicará en los dos idiomas oficiales de acuerdo con el Art. 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.